

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 00240.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA.

Como quiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se modifican las pretensiones, hechos y notificaciones en el proceso, únicamente contra **JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA**.

Entiéndase que la **REFORMA** se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** únicamente contra **JOHANN FELIPE MEDINA CEPEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N°456922964:

1. Por la suma de cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$58.239.500) por concepto de capital adeudado que consta en el título pagaré n° 456922964 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
2. Por la suma de tres millones novecientos veintitrés mil setecientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda corriente (\$3.923.789,25) por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado de cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$58.239.500), que se encuentra en el pagaré n° 456922964, causados desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fecha en que se constituyó en mora el Demandado, hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
3. Por los intereses moratorios causados desde el primero (1º) de junio de dos mil veintiunos (2021) hasta cuando se verifique el pago efectivo, sobre el capital adeudado de cincuenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$58.239.500), que se encuentra en el pagaré n° 456922964, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. PAGARÉ N°9005395791:

1. Por la suma de ochenta y dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$82.119.458) por concepto de capital adeudado que consta en el título pagaré n° 9005395791 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
2. Por la suma de cinco millones quinientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos con sesenta y dos centavos moneda corriente (\$5.532.661,62) por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado de ochenta y dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$82.119.458), que se encuentra en el pagaré n° 9005395791, causados desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fecha en que se constituyó en mora el Demandado, hasta el treinta y un (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
3. Por los intereses moratorios causados desde el primero (1º) de junio de dos mil veintiunos (2021) hasta cuando se verifique el pago efectivo, sobre el capital adeudado de ochenta y dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$82.119.458), que se encuentra en el pagaré n° 9005395791, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de dos millones novecientos cincuenta y tres mil un peso moneda corriente (\$2.953.001) por los intereses corrientes pendientes causados y adeudados a la fecha de diligenciamiento del pagaré n° 9005395791, esto es, al dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

C. PAGARÉ N° 9005395791-7443:

1. Por la suma de nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.958.258) por concepto de capital adeudado que consta en el título pagaré n° 9005395791-7443 vencido, por lo que se conforma un título proveniente del deudor, claro, expreso, líquido y exigible.
2. Por la suma de seiscientos setenta mil novecientos veintiún pesos con cuatro centavos moneda corriente (\$670.921,04) por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado de nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.958.258), que se encuentra en el pagaré n° 9005395791-7443, causados desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), fecha en que se constituyó en mora el demandado, hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
3. Por los intereses moratorios causados desde el primero (1º) de junio de dos mil veintiunos (2021) hasta cuando se verifique el pago efectivo, sobre el capital adeudado de nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda corriente (\$9.958.258), que se encuentra en el pagaré n° 9005395791-7443, liquidados a la tasa máxima mercantil certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

Se niega la reforma a la demanda respecto del PAGARÉ N° 9005395791–2186 a nombre de la sociedad TODO PARA SU HOTEL S.A.S., por cuanto fue admite en proceso de reorganización y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, *a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.*

Sobre costas se resolverá en su momento.

Se le reconoce personería al abogado **MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez